

DIRECCIÓN.—ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cabra, á don Antonio Silva Núñez.

Otra ídem íd. íd. Catedrático numerario de Latín del Instituto de Lugo, á D. Modesto Locumberri y Estella.

Otra disponiendo se considere derogada la de 11 de Junio de 1888, y que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Otra aprobando el proyecto reformado del trozo primero de la carretera de La Oliva

al puerto de Cabras, en la provincia de Cádiz, y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.

Otra ídem íd. íd. del trozo cuarto de la carretera de puerto de Cabras á Tuineja, en la provincia de Canarias, y disponiendo que las obras se ejecuten por Administración.

Otra aprobando el presupuesto de gastos de construcción del Pabellón destinado á vivienda de Ingenieros, Ayudantes y subalternos de la Estación enológica de Hara.

Otra ídem íd. para sostenimiento del campo de demostración de Binéfar durante el corriente año.

Otra disponiendo se libren por trimestres, y á justificar, las cantidades que se citan á favor del Habilitado de la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, para los gastos que se citan.

Otra aprobando el presupuesto alzado de las obras de defensa de la parte existente del faro de Sabinad, en la provincia de Almería, y disponiendo que las obras se ejecuten por el sistema de Administración.

Otra disponiendo se dicten las instrucciones que se detallan, para que las operaciones que hay que emprender de hoy en adelante para la extinción de la langosta, obtengan beneficiosos resultados.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hallarse vacante la Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Cádiz.

Dirección General de los Registros y del Notariado. — Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco González Baulista, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Piedrahíta á inscribir una escritura de donación.

ANEXO 1.º.—BOISA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIO OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—FIDUCIOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación á la relación de vacantes adjudicadas en el concurso correspondiente al mes de Enero último.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar. Relación número 187 de créditos por obligaciones de la última guerra de Ultramar.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 7 y 8.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta-Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Antonio Silva Núñez, habiendo dispuesto S. M. que se

le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que le correspondan.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Latín del Instituto de Lugo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la Ley, á D. Modesto Locumberri y Estella, habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

Do Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 11 de Junio de 1888 dispone que las mujeres sean admitidas á los estudios dependientes de este Ministerio como alumnas de enseñanza privada, y que cuando alguna solicita matrícula oficial se consulte á la Superioridad para que ésta resuelva según el caso y las circunstancias de la intercedida.

Considerando que estas consultas, si no implican limitación de derecho, por lo menos producen dificultades y retrasos de tramitación, cuando el sentido general de la legislación de Instrucción Pública es no hacer distinción por razón de sexos, autorizando por igual la matrícula de alumnos y alumnas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se considere derogada la cita-

da Real orden de 1888, y que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condenación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, con motivo del choque de trenes ocurrido el día 25 de Mayo de 1904 en la estación de Argamasilla de Alba, la Sección segunda de dicho Consejo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión de 17 de Enero de 1910 se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del choque de trenes ocurrido en la estación de Argamasilla de Alba el día 25 de Mayo de 1904, asunto pasado á informe del Consejo por la Dirección General de Obras Públicas, con fecha 18 de Diciembre de 1909.

«Del expediente de imposición de la multa, aparece en primer lugar que fué propuesta al Gobernador aludido por la tercera División de Ferrocarriles, por haberse conformado el Ingeniero-Jefe de la misma con el informe emitido por el Ingeniero encargado de la línea de Madrid á Córdoba y Sevilla, según el cual el choque en cuestión había tenido lugar en la estación y fecha citadas, entre los trenes correo 21 y mercancías 177, á la una hora cincuenta y siete minutos, habiendo sido su causa la de haber quedado hecha para la vía en que se había recibido el 177 la aguja de entrada, lado Manzanares, por donde después tenía que pasar el 21, y abierto el disco del mismo lado, y sus consecuencias las de la muerte de seis caballerías, herida de otras, descarrilamiento y averías de la máquina del correo, vuelco y destrucción de cinco vagones del mercancías, y obstrucción de la vía general hasta las tres horas y die-

ciocho minutos, y del apartadero hasta las diez horas.

«Oída la Compañía por el Gobernador, alegó que por el accidente de referencia no se le había presentado ninguna reclamación; que la Empresa había salido ya bastante castigada por efecto de las averías causadas en su material y de las indemnizaciones satisfechas al dueño de las caballerías, y que había sido responsable del choque un mozo Guarda-agujas, el Maquinista del tren 21 y el Factor en funciones de Jefe de la estación, á los cuales había impuesto correctivos.

«Consultada la División acerca del alegato de la Compañía, aquélla insistió en la propuesta de multa por verse obligada á cumplir lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo de 1892, recordada por la de 31 de Octubre de 1901 y por orden de la Dirección General de Obras Públicas de 17 de Junio de 1904.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, ésta dictaminó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que las Empresas ferroviarias son subsidiariamente responsables de las faltas cometidas por sus agentes.

«El Gobernador, finalmente, impuso dicho correctivo en vista de los informes omitidos por la Comisión y la División, los cuales se hallaban conformes en que la Compañía había incurrido en penalidad, y ésta solicita ahora su condonación en una instancia, en la que reproduce en la esencia los razonamientos expuestos en su anterior escrito, y añade que no puede exigírsele, en rectos principios de equidad y justicia, que responda de actos ó omisiones propias de la voluntad de sus agentes en manifiesta contradicción con sus mandatos ó instrucciones, como no puede exigírsele en el orden penal cuando el hecho es constitutivo de delito, responsabilidad criminal, sino la puramente civil, cuando por descuido ó negligencia de sus agentes, por ella irremediables se comete un delito.

«El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, manifiesta que se cree en el deber de insistir en lo expuesto, por resultar del expediente que tanto el informe de la Comisión provincial como el de la División son favorables á la imposición de la multa.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles es opuesto á la condonación solicitada, por deberse exigir á la Compañía, con sujeción á la Real orden de 6 de Mayo de 1892, la responsabilidad de las faltas cometidas por sus empleados.

«La Sección es del mismo parecer, pues una vez dictada la aludida Real orden, no cabe discutir la responsabilidad que setrata de hacer efectiva en la Empresa, por negligencias de sus empleados, negligencias, descuidos ó infracciones que realmente existieron, puesto que ella misma los castiga y no trata de ocultarlos.

«En su vista, la Sección acordó unánimemente consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No proceda condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real á la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, á causa del choque de trenes el día 25 de Mayo de 1904, en la estación de Argamasilla de Alba, línea de Madrid á Córdoba y Sevilla.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), á propuesta de esa Dirección General, con el preinscrito dictamen, ha tenido á bien confirmar la imposición de la expresada multa.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto reformado del trozo primero de la carretera de La Oliva al puerto de Cabras, en la provincia de Canarias, cuyas obras se ejecutan por el sistema de Administración por su presupuesto material de ejecución material de 72.772,25 pesetas, que produce sobre el aprobado un presupuesto adicional de ejecución material de 13.333,30 pesetas; y aumentados en el 3 por 100, según proviene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de ejecución por Administración de 74.955,42 pesetas, siendo el presupuesto adicional correspondiente de 13.733,30 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar el proyecto reformado del trozo 4.º de la carretera del puerto de Cabras á Tuinejo, en la provincia de Canarias, cuyas obras se ejecutan por el sistema de Administración por su presupuesto de ejecución material de 88.453,46 pesetas, que produce sobre el aprobado un presupuesto adicional de ejecución material de 26.666,70 pesetas; y aumentados en el 3 por 100, según proviene la Real orden de 13 de Diciembre de 1901, resulta un presupuesto total de ejecución por Administración de 91.107,06 pesetas, siendo el presupuesto adicional correspondiente de la cantidad de 27.466,70 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios